

INE/CG75/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA Y DE 5 AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL (EXTRAORDINARIO) 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTSPPEL: Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019
DEA: Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Instituto: Instituto Nacional Electoral
IEE: Instituto Electoral del Estado de Puebla
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL: Organismo Público Local Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

I. El 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el RE que, junto con el anexo 4.1, establece que la DEOE revisará y validará los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones locales.

II. El 5 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CCOE001/2017, el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL.

III. El 1 de julio de 2018 se desarrolló la Jornada Electoral concurrente en el estado de Puebla; en el cual se renovó el congreso local, los ayuntamientos y el ejecutivo local.

IV. Entre los días 11 y 14 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió diversos juicios en los que determinó, entre otras cosas, violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales e irregularidades en las casillas; por lo que fueron anuladas las elecciones de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma. En cuatro de estos casos, la Sala Superior desechó los recursos de reconsideración interpuestos **y la nulidad de la elección de Mazapiltepec de Juárez no fue impugnada**, quedando firmes las determinaciones de la Sala Regional.

V. El 8 de julio de 2018, el IEE aprobó el cómputo final, la Declaración de Validez de la elección de Gobernatura y entregó la constancia a Martha Erika Alonso candidata postulada por la coalición “Por Puebla al Frente”.

VI. El 14 de octubre de 2018, la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió los decretos por los que se convocó a elección extraordinaria de miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

VII. El 5 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo INE/COTSPEL004/2018, la COTSPEL aprobó incluir a los diseños de los formatos “únicos” para las elecciones locales 2018-2019, el Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar.

VIII. El 8 de diciembre de 2018, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Sentencia recaída dentro del Expediente SUP-JRC-204/2018 y sus acumulados, en el sentido de confirmar la Declaración de Validez de la elección de Gubernatura en el estado de Puebla.

IX. El 24 de diciembre de 2018, falleció la Gobernadora Constitucional, por lo que de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 57, fracción XVIII, el congreso de la entidad, convocará a elecciones, previa designación del gobernador interino.

X. Con fecha 26 de diciembre de 2018, José Rodríguez Almeida, Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, mediante oficio número SGG/010/2018, informó al Honorable Congreso del Estado de Puebla, la ausencia absoluta de la Gobernadora Constitucional, acontecida desde el día 24 de diciembre de 2018.

XI. Por lo anterior, con oficio número 277/2019, de fecha 21 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla, notificó al Presidente del Consejo General del IEE, el decreto por el que se hace la designación de Guillermo Pacheco Pulido, como Gobernador Interino del Estado.

XII. El 30 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria para la elección de Gubernatura en cuyos Puntos Resolutivos señala:

“PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se CONVOCA a elecciones extraordinarias de Gobernador/a Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Comuníquese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, 91 fracción XIV y 93 fracción XXXV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y demás relativos aplicables, emita la convocatoria y calendario respectivos, ajustándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como a lo contenido dentro del presente Decreto.

TERCERO. - La Jornada Electoral para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla a que se refiere el presente Decreto, se realizará en toda la Entidad, el día dos de junio de dos mil diecinueve.

CUARTO. - El candidato/a que resulte electo en el Proceso Electoral extraordinario, tomará protesta como Gobernador/a Constitucional del Estado, ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Solemne, el día uno de agosto de dos mil diecinueve.

QUINTO. - Notifíquese el presente Decreto al Gobernador Interino, Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de la Contraloría, todas del Estado de Puebla, y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar.”

XIII. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó la Resolución número INE/CG40/2019, a través de la cual resolvió favorable la petición de asumir totalmente el Proceso Electoral Extraordinario en la entidad y dio inicio a la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de la Gubernatura y 5 Ayuntamientos en el estado de Puebla.

XIV. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG43/2019, por el que se emite el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar la impresión de la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Puebla, de los cargos de Gubernatura y Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así

como el artículo 160, numeral 1 del RE, es atribución del Instituto, para los procesos electorales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales, así como la revisión y validación correspondientes.

Fundamentación

1. Los artículos 41, párrafo segundo, 115, párrafo primero, fracción I y 116, fracción IV de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente, en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.

2. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen para los Procesos Electorales Federales y locales, que el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. El artículo 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

5. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

6. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

7. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

8. Los artículos 121, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; 39 y 49 del RE, relativo a la facultad de asunción que tiene el Instituto, en relación con las elecciones locales, se señala que ésta facultad procederá cuando no existen condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobada de algunos de los poderes públicos y que afecta indebidamente la organización del Proceso Electoral por el OPL, al no poderse realizar todas las etapas del Proceso Electoral por este organismo con imparcialidad.

9. El artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, y que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente.

10. El artículo 273, numerales 1 y 4 de la LGIPE, durante el día de la elección, se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.

11. El numeral 5 del artículo anteriormente citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de candidatos independientes y de los Partidos Políticos; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

12. El artículo 286, numeral 3, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la Jornada Electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

13. El artículo 290, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, establece que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo.

14. El artículo 293, numeral 1 de la LGIPE, dispone que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada candidato independiente o partido político; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de candidatos independientes o Partidos Políticos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los candidatos independientes o Partidos Políticos al término del escrutinio y cómputo.

15. Los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de la elección.

16. El artículo 7 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, señala que el *Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Federal Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los Procesos Electorales Locales, en términos de la legislación aplicable.*

17. El artículo 20 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, dispone que cuando se declare nula una elección o cuando, en términos de la Constitución Local, exista falta absoluta de alguna fórmula de Diputados de mayoría relativa, incluyendo propietarios y suplentes, de Gobernador o de algún integrante de la planilla de miembros de los Ayuntamientos, incluyendo propietarios y suplentes se verificará elección extraordinaria.

18. El artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, establece que los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gubernatura del estado.

19. El artículo 317 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, establece que una vez concluido el cómputo final de la elección de Gobernador y resueltos, en su caso, los recursos interpuestos, el Consejo General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, procederá a verificar que se cumplieron los requisitos formales de la elección y, en consecuencia, a formular la declaratoria de validez de la elección; de elegibilidad del candidato que haya obtenido el mayor número de votos; así como a expedir y hacer entrega de la constancia de mayoría al candidato a Gobernador que haya alcanzado el mayor número de votos.

Además, el Consejero Presidente del Consejo General deberá realizar los actos siguientes:

I.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado, la declaración de Gobernador Electo;

II.- Colocar, con la formalidad necesaria, el Bando Solemne a que se refiere la fracción anterior, en las sedes de los Poderes en el Estado y en el del Ayuntamiento del municipio de Puebla;

III.- Mandar colocar, con la formalidad necesaria, el Bando Solemne a que se refiere la fracción II de este artículo, en las sedes de los Ayuntamientos; y

IV.- Remitir al Congreso del Estado, para su conocimiento, en copia certificada, la declaratoria de validez de la elección y de la constancia de Gobernador Electo.

20. El artículo 435 de la LGIPE, respecto de los Candidatos Independientes, dispone que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

21. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el Instituto.

22. De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

23. El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de Partidos Políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de Partidos Políticos ni candidaturas independientes.

24. El artículo 151 del RE, enumera los documentos electorales que se deberán diseñar e imprimir para el voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero, dentro de los cuales se encuentra el acta de la Jornada Electoral; acta de mesa de escrutinio y cómputo; acta de cómputo distrital; hoja de incidentes; recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio u cómputo distrital entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de candidatura (s) independiente (s); recibo de copia legible de las actas de cómputo distrital entregadas a los representantes generales de los Partidos Políticos y de candidatura (s) independiente (s); hoja para hacer operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo; guía de apoyo para la clasificación de los votos; bolsa o sobre para votos válidos; bolsa o sobre para votos nulos; bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio

y cómputo; bolsa o sobre para lista nominal de electores y; bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

25. El artículo 163 numerales 1 y 2 del RE, señala que las actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del instrumento jurídico referido, para evitar su falsificación.

26. El artículo 164 del RE, dispone que, en la adjudicación de la producción de los documentos electorales, así como en la supervisión de dicha producción el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del RE.

27. En el anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos electorales.

28. El artículo 443, numeral 1 del RE, mandata que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del RE, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

29. El Instituto, como institución socialmente responsable, suministrará a cada casilla una plantilla Braille, así como un Instructivo Braille, como lo hizo el otrora Instituto Federal Electoral desde las elecciones federales de 2003, para que las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas.

Motivación

30. Los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE y el RE, en los que tienen participación diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

31. Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la Legislación Electoral respecto de los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto, tanto para la elección de Gubernatura, como para los cinco ayuntamientos en el estado de Puebla.

32. Los documentos electorales tendrán una función indispensable para dar certeza en los Consejos Local y distritales, para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de la elección extraordinaria en el estado de Puebla.

33. El Acta de la Jornada Electoral es el documento con emblemas de Partidos Políticos y candidaturas independientes en la que se integra la información de los acontecimientos presentados durante los comicios, se divide en dos partes: la primera relacionada con la instalación de la casilla, que incluye principalmente, el lugar, fecha y hora del inicio de la instalación; nombres y firmas de las y los funcionarios de casilla y representantes de Partidos Políticos y de candidaturas independientes; número de boletas recibidas para cada elección y folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en un lugar a la vista de todos; relación de los incidentes suscitados; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla; y la segunda con el apartado correspondiente al cierre de la votación, que contiene la hora de cierre de la votación, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas, así como nombres y firmas de las y los representantes de Partidos Políticos y de candidatos independientes.

34. El Acta de escrutinio y cómputo de casilla es un documento que se llena en la casilla con los resultados de la votación. Contiene principalmente: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato independiente; el número de boletas sobrantes inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de Partidos Políticos o candidatos independientes que votaron sin estar en la lista nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieron suscitado; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes al término del escrutinio y cómputo.

35. La Hoja de incidentes es un documento electoral con emblemas de Partidos Políticos y candidaturas independientes que permite recibir la información relacionada con los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral, desde la instalación de la casilla hasta el escrutinio y cómputo, y por consiguiente forma parte de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla.

36. La Plantilla Braille y su instructivo son instrumentos que incorpora el Instituto en las casillas, con el objeto de brindar apoyo a las personas con discapacidad visual que conocen ese tipo de escritura, para votar por sí mismas si así lo desean. Este documento electoral, tuvo recomendaciones en el diseño de las elecciones concurrentes de 2018, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), autoridades especialistas en la materia.

37. El Formato de Registro de personas con discapacidad que acuden a votar, es un instrumento que ha incorporado el Instituto para su distribución en todas las casillas, que permitirá aportar información valiosa para la toma de decisiones con el propósito de buscar brindarles mejores apoyos a las personas con discapacidad y, servirá para conocer el universo de personas con discapacidad que acuden a ejercer su derecho al voto el día de las elecciones y sus necesidades específicas, lo cual permitirá a las áreas técnicas enfocar sus esfuerzos en mejorar: los espacios en los que se instalarán las casillas, el diseño de los documentos y materiales electorales (creando nuevos diseños que atiendan a las necesidades de las personas con discapacidad), así como los diversos procedimientos que se utilizan para el desarrollo del Proceso Electoral, garantizando así a los ciudadanos sus derechos políticos consagrados en la Constitución de votar y ser votado.

38. El Cartel de identificación de personas que requiere atención preferencial para acceder a la casilla, el referido cartel tiene la finalidad de que las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas con niñas o niños pequeños en sus brazos, y personas adultas mayores, tengan atención preferencial cuando van a votar sin hacer fila.

39. Otros documentos con emblemas de Partidos Políticos que se utilizan en las casillas durante la Jornada Electoral y que sirven para dar certeza a las elecciones, son la constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo

distrital, el cartel de resultados de la votación y el recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de candidaturas independientes.

40. En los Consejos Distritales y locales, se utilizan otros documentos con emblemas de Partidos Políticos y candidaturas independientes, como los carteles de resultados, actas de escrutinio y cómputo levantadas en el Consejo Distrital, actas de cómputo distrital, constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento, actas de cómputo de entidad federativa y acta de circunscripción plurinominal.

41. En cada casilla se entrega un conjunto de bolsas de seguridad cuyo propósito es proteger a las boletas que se entregan a la o al presidente de mesa directiva de casilla, a los votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes, al expediente de casilla, a la lista nominal de electores, y las actas que van por fuera del paquete electoral.

42. Hay otros documentos sin emblemas de Partidos Políticos que resultan de gran utilidad en las casillas, como el cartel de identificación de casilla y el acta de electores en tránsito para casillas especiales.

43. En los Consejos Distritales y locales se utilizan documentos sin emblemas de Partidos Políticos y candidatos independientes, tal es el caso de las Constancias de mayoría y validez de las elecciones, recibos de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla, Recibo de entrega del Paquete electoral al Consejo Distrital, el Aviso de localización de casilla y el Tarjetón vehicular.

44. Hay documentos electorales distritales y locales, como las actas, recibos y constancias de mayoría que, por el tamaño de sus formatos, es posible reproducirlos por los sistemas de la Red INE en impresoras convencionales en las sedes de los consejos, con lo que se obtienen economías para el Instituto.

45. En relación al derecho que poseen las y los representantes de las candidaturas independientes y de las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la mesa de casilla sobre recibir la copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en casilla, respectivamente, por

parte de los funcionarios de casilla, el Instituto instruirá a los funcionarios de casilla para que se permita que los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, tomen fotografía de los documentos antes señalados, una vez que los mismos cuenten con las firmas correspondientes. Asimismo, se entregará a los representantes mencionados, antes de la reunión de trabajo a celebrarse el martes previo a la sesión de cómputos distritales, las imágenes digitalizadas de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

46. Para atender el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la elección de Gobernatura en el estado de Puebla, se cuenta con el diseño del acta de la Jornada Electoral, actas de mesa de escrutinio y cómputo, acta de intercambio de boletas en mesa de escrutinio y cómputo, actas de cómputo de entidad federativa, recibo de copia legible de las actas entregadas a las y los representantes de Partidos Políticos (ante mesa y generales), y bolsas para votos válidos, votos nulos, expediente de mesa, de acta de cómputo de entidad federativa, lista nominal de electores y actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

47. Toda vez que el RE establece que los mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto de las elecciones locales, cuando la legislación local lo prevea, como lo es el caso de elección de Gobernatura, en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en su artículo 324 Bis, contempla el ejercicio de este derecho para la elección de Gobernatura del estado.

48. Los modelos de las actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de la documentación electoral para la elección extraordinaria en el estado de Puebla, todos ellos anexos a este Acuerdo, cumplen con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como el contenido y especificaciones legales y técnicas contenidas en el RE.

49. Carteles informativos como parte de la documentación electoral sin emblemas, coadyuvan a la ciudadanía para orientarlos a que depositen las boletas en las urnas correctas.

50. En el diseño de la documentación y material electoral, se incorporó el lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación que es llevada a cabo por el Instituto, y señalada en los "*Criterios del*

lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral', derivado de lo establecido en el artículo primero constitucional, que señala que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en este caso en concreto, con la finalidad de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.

51. En virtud de que la CPEUM y la LGIPE establecen como parte de las obligaciones del Instituto la conformación del padrón y la lista de electores, así como la impresión de documentos y materiales electorales, el Consejo General debe instruir a todas las áreas del Instituto relacionadas, para que coadyuven y realicen las acciones tendientes a la contratación de los insumos necesarios, en busca de obtener las mejores condiciones de adquisición, bajo los criterios constitucionales de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, con la finalidad de garantizar que se atenderán todos requerimientos en la materia y se lleven a cabo las elecciones conforme al Plan y Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto.

52. Talleres Gráficos de México es una entidad paraestatal que ha participado con el Instituto en procesos electorales pasados, para la impresión de los documentos electorales, desde el otrora Instituto Federal Electoral, misma que cuenta con la infraestructura técnica, humana y económica, así como con la experiencia necesaria, requeridas por el Instituto.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de las actas y de los demás formatos de la documentación electoral, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, en las elecciones de Gubernatura y de Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, cuyos diseños son consistentes con el RE y su anexo 4.1.

SEGUNDO. Se aprueba el modelo de plantilla en escritura Braille para la boleta electoral y su instructivo, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar su boleta por sí mismos, si así lo desean.

TERCERO. Se aprueban los modelos de las actas de casilla y de los demás formatos de la documentación electoral, anexos a este Acuerdo que se utilizarán para atender el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, para la elección de la Gobernatura, cuyos diseños son consistentes con el RE y su Anexo 4.1.

CUARTO. Los representantes de los Partidos Políticos y de las candidaturas independientes, en su oportunidad y previa convocatoria del Instituto por escrito, aprobarán las pruebas de impresión de sus respectivos emblemas al inicio de la producción de los documentos que los contienen, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se aprueba el modelo de Bando Solemne, adicionando a este la marca de agua del Instituto Nacional Electoral, que expedirá el Consejo Local del Instituto en el estado de Puebla, una vez concluido el cómputo final de la elección de Gobernatura y resueltos, en su caso, los recursos interpuestos del Proceso Electoral Local Extraordinario en esa entidad.

SEXTO. Se aprueba el Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar, que forma parte de los formatos “únicos” para las elecciones locales 2018-2019.

SÉPTIMO. Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formarán parte integrante de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

OCTAVO. Se aprueba la utilización del “cartel informativo para la casilla de la elección para la Gobernatura”, solamente en los 5 municipios para las elecciones de Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, con la finalidad de orientar a la ciudadanía para que deposite las boletas en las urnas correctas.

NOVENO. Se aprueba la modificación del “Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla”, para que las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas con niñas o niños pequeños en

sus brazos, y personas adultas mayores, tengan atención preferencial cuando van a votar sin hacer fila, con el propósito de debilitar los estereotipos y roles de género.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, proponga el procedimiento para garantizar a todas las y los representantes de las candidaturas independientes y de los Partidos Políticos acreditados ante las mesas de casilla, copia de las Actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de Casilla.

DÉCIMO PRIMERO. La documentación de los Consejos Local y Distritales, tales como las actas de escrutinio y cómputo levantados en el Consejo, actas de cómputo, constancias de mayoría y validez, y recibos, serán producidos por los sistemas de la Red-INE.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena iniciar los trabajos administrativos para la impresión y producción de los formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban, a efecto de iniciar su impresión de acuerdo a los plazos establecidos en la Legislación Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la DEOE y a la DEA, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo, a fin de garantizar que se atiendan las obligaciones del Instituto para la impresión de los documentos electorales.

DÉCIMO CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral e informará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 realizará la supervisión que corresponda a sus atribuciones.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos en el Punto de Acuerdo anterior y recibirá los planteamientos que sobre el particular realicen los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como las candidaturas independientes, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como las candidaturas independientes podrán designar representantes para vigilar la

producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, de las elecciones donde compitan.

DÉCIMO SEXTO. El Consejo General aprobará en su oportunidad las adecuaciones correspondientes a los modelos de actas y demás documentación electoral, una vez que se aprueben los registros de candidatos de Partidos Políticos, coaliciones y candidaturas independientes, previo conocimiento de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez que este Consejo General apruebe el modelo de la Boleta electoral, de ser el caso, se modificarán los siguientes documentos, la Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gubernatura; el Cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo de casillas básicas, contiguas y extraordinarias; y el Cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo de casillas especiales.

En concordancia con lo anterior, respecto de las y los poblanos residentes en el extranjero, y toda vez que quede firme el diseño de la Boleta Electoral, de ser caso, se modificarán: la Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gubernatura; y el Cuadernillo para operaciones de mesa de escrutinio y cómputo.

DÉCIMO OCTAVO. La impresión de los documentos electorales que se aprueban y que por sus especificaciones técnicas son de papel, se realizará en Talleres Gráficos de México, entidad paraestatal.

DÉCIMO NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas local y distritales en el estado de Puebla, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento del mismo para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Décimo Octavo en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**